



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1203/20

### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### **A N U N C I O**

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Sociales y Hacienda de fecha 11 de junio de 2020 se han aprobado los Padrones Fiscales correspondientes al siguiente tributo:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de naturaleza Urbana, Rústica y de características especiales correspondiente al ejercicio 2020.

Padrones fiscales que se exponen al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante.

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas, los interesados pueden formular ante Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de las contribuyentes que el período de cobro voluntario de dichos tributos comprenderá desde el día 6 de julio hasta el día 7 de septiembre de 2020, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cutas tributarias correspondientes, presentando los avisos de cobro que el ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros en ellos reseñados.

Si no se hubiesen producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación, antes del día 7 de septiembre de 2020, en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, 2 de Ávila.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que hay sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

En el caso de los recibos de domiciliados fraccionados en dos o tres plazos el impago del primer cargo o del segundo en el caso de tres plazos, anulará el fraccionamiento, produciéndose el inicio del período ejecutivo por el total de la deuda pendiente de abonar, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario por el total de la deuda, o de la deuda pendiente en el caso de tres plazos. Asimismo, la falta de pago de cualquiera de los cargos en cuenta conllevará la anulación de la domiciliación bancaria.

Ávila, 11 de junio de 2020.

La Teniente de Alcaldede de Servicios Sociales y Hacienda, *Ángela García Almeida*.

